



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO**



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CHIMBORAZO Y LA COMPAÑÍA HOLCIM ECUADOR S.A.**

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO REPRESENTADA POR SU RECTOR EL ING.
NICOLAY SAMANIEGO ERAZO, PhD, Y LA COMPAÑÍA HOLCIM ECUADOR S.A. REPRESENTADA
POR MARÍA DOLORES FRANCO PALACIOS Y MARÍA IGLESIAS ALCÁZAR, EN SU CALIDAD DE
APODERADAS ESPECIALES, SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LO
SIGUIENTE:**

ANTECEDENTES:

I. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

La Universidad Nacional de Chimborazo, tiene sus orígenes en la Extensión de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad Central del Ecuador, la misma que por Resolución del H. Consejo Universitario de fecha 07 de octubre de 1969, fue creada en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

Para la Universidad Nacional de Chimborazo, el modelo pedagógico constituye un conjunto de normas, principios y criterios técnicos, debidamente sustentados en teorías psicológicas, pedagógicas y epistemológicas, que orientan el proceso de formación científica, técnica y humanística de los estudiantes, en torno a la investigación científica. Además, se pretende redefinir las relaciones interinstitucionales con los organismos de desarrollo cantonal, provincial y nacional, y con la sociedad civil en general, en la perspectiva de vincularnos estrechamente y trabajar juntos por el desarrollo local.

La Universidad Nacional de Chimborazo (Unach), en el marco de su Planificación Estratégica Institucional, estableció como uno de los objetivos fundamentales el incremento de la calidad, pertinencia y excelencia académica, constituyéndose la recategorización y promoción docente pilares fundamentales para alcanzar dicho objetivo, pues estos procesos contribuyen a desarrollar una planta docente altamente comprometida, pertinente y con sólidos valores éticos.

II. HOLCIM ECUADOR S.A.

HOLCIM Ecuador S.A. es una compañía líder en la industria de la construcción, en la producción de cemento, clinker y hormigón. Ofrece soluciones innovadoras e integrales, a la medida de las necesidades del mercado, con el compromiso en el desarrollo sostenible y la creación de valor compartido para la sociedad.

Holcim es una compañía que combina una amplitud única de experiencia y habilidades. Con la presencia global más grande de industria de la construcción y producción de cemento y hormigón, los equipos locales de Holcim operan en mercados alrededor del mundo. El propósito es construir progreso para las personas y el planeta.

La visión es crear los cimientos para el futuro de la sociedad. La Misión es ser la compañía más respetada y exitosamente operada de industria de la construcción, en la producción de cemento, clinker y hormigón, creando valor para los clientes, empleados, accionistas y comunidad implicada.

CONSIDERANDO

Que es propósito de ambas instituciones fomentar el desarrollo del Ecuador.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO



Que ambas Instituciones tienen campos de interés común.

Que la cooperación entre ambas Instituciones contribuye al desarrollo institucional, al incrementar su capacidad docente y el desarrollo de la investigación científica.

Que, en función de su naturaleza y objetivos, las instituciones que suscriben el presente documento están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo de la sociedad y la región.

Que el intercambio de experiencias y conocimientos entre ambas instituciones es del mayor interés para su progreso y desarrollo.

Deciden concertar un Convenio de Marco de Cooperación entre ambas instituciones de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL. -

El objeto del presente Convenio es establecer bases académicas entre las instituciones firmantes bajo un marco que permita la colaboración en campos de interés común, que permita el desarrollo de buenas prácticas en los ámbitos de la docencia, investigación y vinculación a través de actividades que impulsen la transferencia de conocimientos que aporten a los objetivos que cada institución persigue

Establecer la base formal de cooperación entre la Universidad Nacional de Chimborazo y HOLCIM ECUADOR S.A., para fomentar, formular y desarrollar actividades y proyectos conjuntos de:

- (i) Investigación científica;
- (ii) Capacitación y formación a estudiantes y profesionales;
- (iii)(iii) Cooperación para el fortalecimiento de sus capacidades institucionales;
- (iv) Difusión y transferencia de ciencia, saberes y tecnología; y,
- (v) Desarrollo de actividades culturales y de vinculación con la sociedad.

SEGUNDA: COMPROMISOS CONJUNTOS. -

- a) Promover esfuerzos e intercambiar experiencias, conocimientos y beneficios entre los miembros de la compañía Holcim Ecuador S.A. y la Universidad Nacional de Chimborazo, para potenciar el alto desempeño de cada organización.
- b) Apoyar mutuamente y cooperar con visión hacia el desarrollo de la investigación científica, tecnológica, la innovación, desarrollar programas, proyectos académicos y técnicos entre las dos Instituciones.
- c) Abrir espacios de diálogos, grupos focales y mesas de trabajo con los diferentes actores institucionales en los sectores de intervención del convenio, que fortalezca la formación académica de los estudiantes y el desarrollo de la innovación y la investigación.
- d) Ambas instituciones prestarán mutuo apoyo para que los miembros de la otra puedan efectuar de la mejor manera, las visitas y trabajos que deben desarrollar en las dependencias de la otra parte.
- e) Apoyar en la promoción y difusión de los diferentes programas y proyectos en el ámbito de acción y de mutuo interés.
- f) Ambas instituciones se mantendrán informadas sobre los avances y actividades nuevas de cada una de las materias de interés común relacionadas con el desarrollo investigativo, innovador y desarrollo comunitario.

La compañía HOLCIM, se obliga a:



- a) Asignar a un representante institucional para la coordinación y planificación interna, de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico.
- b) Proveer la información necesaria para la preparación de los programas o acciones que se vayan a implementar de manera conjunta.
- c) Cooperar y/o asesorar en la formulación de programas y proyectos de integración en las materias que de común acuerdo propongan las partes.
- d) Facilitar las reuniones de coordinación vinculadas a la realización de los objetivos del presente Convenio.
- e) Gestionar la convocatoria de los beneficiarios de los programas y acciones a implementar.
- f) Los estudiantes podrán participar en los eventos de capacitación interna programados por la compañía Holcim en caso de haber cupos disponibles.
- g) Los estudiantes podrán apoyar en los programas de capacitación interna que la compañía Holcim requiera.

La Universidad Nacional de Chimborazo, se obliga a:

- a) Designar a una persona que coordine las actividades del convenio como representante de la Universidad durante la vigencia del mismo.
- b) Brindar su colaboración para el desarrollo de proyectos y programas de interés conjunto que se encuentren enmarcadas dentro de su misión y visión institucional.
- c) Seleccionar estudiantes con base en sus méritos académicos, competencias, habilidades y destrezas, para el desarrollo de proyectos y programas de interés mutuo.
- d) Facilitar sus instalaciones para eventos que la compañía Holcim desarrolle con fines académicos y/o de vinculación con la sociedad, en cumplimiento del presente Convenio, previa autorización y disponibilidad.
- e) Facilitar la incorporación de estudiantes y docentes para el desarrollo de actividades académicas visitas de campo.
- f) Indicar a los estudiantes que entre ellos y la compañía Holcim no existirá vínculo laboral alguno, sino estrictamente una relación que facilite la realización de actividades de servicios a la sociedad, programas o acciones académicas que permitan mejorar sus competencias laborales en áreas afines a su formación académica.
- g) Deberá difundir sus convenios en la comunidad respectiva.

TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN. -

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cuatro años. Este convenio podrá ser ampliado por escrito, de acuerdo con los intereses de las dos organizaciones.

Cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado con un aviso de por lo menos treinta (30) días, sin que por tal motivo se genere algún tipo de penalidad o indemnización.

CUARTA: TERMINACIÓN. -

Este convenio termina en condiciones normales por el cumplimiento del plazo establecido.

Adicionalmente, el convenio podrá terminarse antes del plazo establecido por mutuo acuerdo entre las partes.

QUINTA: DECLARACIONES Y COMPROMISOS SOBRE ANTI SOBORNO Y CORRUPCIÓN. -

1. **La Universidad** declara y garantiza que conoce y cumplirá con todas las leyes anticorrupción y LABORA, antimonopolio y anti-lavado de dinero (en adelante "las leyes anticorrupción") y otras leyes penales,



normas y reglamentos aplicables para el cumplimiento de este convenio.

2. **La Universidad** declara y garantiza que ni pagos ni ninguna otra ventaja o favor han sido o serán, directa o indirectamente, ofrecidos, prometidos o entregados a un Funcionario Público o una Persona Privada, directamente o través de otra persona o entidad, con el fin de influir en su actuación, o utilizar su influencia con cualquier agencia o entidad gubernamental o para asegurar una ventaja indebida en relación con los negocios de **HOLCIM**.

3. **La Universidad** manifiesta y garantiza que la totalidad de sus, directivos, funcionarios, empleados y subcontratistas que intervendrán en la ejecución de este convenio son conocedores de las leyes, restricciones y principios mencionados en la presente Sección y se comprometen a adoptar las medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento por parte de dichas personas en relación con la ejecución de este convenio.

4. Si durante la vigencia de este convenio, **La Universidad** llega a tener conocimiento de que las declaraciones y compromisos establecidos en la presente cláusula ya no son ciertos y correctos, **La Universidad** deberá notificar a **HOLCIM** por escrito dentro de los 15 días hábiles siguientes. Sea o no recibida la notificación dentro de los 15 días, si **HOLCIM** determina que las circunstancias que han cambiado ofrecen una causa justa para dar por terminado este convenio, el convenio podrá ser terminado a sola discreción de **HOLCIM**.

5. **La Universidad** reconoce que el contenido del presente convenio podrá ser divulgado por **HOLCIM** a terceros con el fin de demostrar el cumplimiento de las leyes aplicables.

6. En el caso de que **HOLCIM** tenga motivos razonables para creer (sobre la base de información creíble, incluyendo, pero no limitada a, declaraciones de terceros que la empresa considera que son confiables o bien proceden de informes de prensa) que se ha producido una violación grave de las declaraciones y garantías contenidas en la presente cláusula, el convenio podrá ser terminado a sola discreción de **HOLCIM**.

7. **HOLCIM** confirma que los acuerdos con **La Universidad** se han hecho expresamente sobre la base de que ni las leyes anticorrupción ni otras leyes penales serán violadas. Cualquier incumplimiento por **La Universidad** de las obligaciones contenidas en la presente cláusula se considerará un incumplimiento material de este convenio que da derecho a **HOLCIM** a terminar unilateralmente el convenio en cualquier momento y con efecto inmediato.

8. **La Universidad** se compromete a indemnizar y mantener indemne a **HOLCIM**, sus filiales, empresa matriz, los empleados, los clientes, cesionarios, y otros, en cuanto a cualquier reclamación en su contra, en la que se alegue cualquier responsabilidad que surja de la infracción por **La Universidad** de cualquiera de las declaraciones y compromisos establecidos en este instrumento, o cualesquiera actos ilícitos intencionales o negligentes de **La Universidad** que se produzcan durante la vigencia del presente convenio. Dicha responsabilidad incluye, pero no está limitado a, daños, costos, honorarios y gastos.

9. **La Universidad** garantiza que, en el desempeño de las funciones que se requieran en virtud de los acuerdos firmados con **HOLCIM**, cumplirá con todas las leyes fiscales aplicables en el Ecuador y en los países en los que tiene negocios.

SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL. -

Para los efectos de las obligaciones y responsabilidades emanadas del Código del Trabajo, Ley de Seguridad Social, Ley Orgánica de Salud, Leyes Tributarias y más disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el Ecuador, **La Universidad**, será considerada y tendrá la calidad de patrono respecto de sus funcionarios que intervengan en la ejecución del presente convenio. En consecuencia, **La Universidad** declara expresamente que **HOLCIM** no asume ninguna responsabilidad frente a tales trabajadores; ni por ellos frente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni frente a terceras personas naturales o jurídicas, pues, es de exclusiva



responsabilidad de **La Universidad** el cumplimiento de sus obligaciones laborales, sociales, tributarias etc., hasta la completa terminación de este convenio; y por ninguna razón existirá relación laboral ni de dependencia entre el personal de **La Universidad** y **HOLCIM**. En caso de que, por el incumplimiento de estas obligaciones por parte de **La Universidad**, **HOLCIM** tuviere que hacer frente a tales obligaciones, **La Universidad** se compromete a cubrir la totalidad de los gastos en los que hubiere tenido que incurrir **HOLCIM**, más los intereses calculados desde la fecha del desembolso hasta la fecha de restitución, a la tasa máxima legal vigente a la fecha de restitución. Adicionalmente, en caso de generarse un reclamo o demanda laboral de los trabajadores de **La Universidad** contra **HOLCIM**, **La Universidad** obligatoriamente le proporcionará asistencia legal y correrá con la totalidad de los gastos en los que hubiere tenido que incurrir **HOLCIM** para realizar su defensa.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. -

La Universidad se compromete a guardar estricta confidencialidad y a no revelar o divulgar a terceros ajenos a **HOLCIM**, ninguna información que conozca actualmente o llegare a conocer en el futuro como consecuencia de la relación contractual que mantiene con **HOLCIM**, relacionada con sus políticas internas y procedimientos, reglamentos internos; y en general, respecto de cualquier información o documentación relacionada directa o indirectamente con **HOLCIM**; y, se obliga a instruir a sus trabajadores sobre la existencia de esta cláusula y de la obligación de confidencialidad pactada. La confidencialidad a la que se obliga **La Universidad** en virtud de este compromiso se mantendrá vigente durante la ejecución de este convenio, y durante cinco (5) años posteriores a su culminación. La violación de este compromiso será causa suficiente para que se inicien las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar de conformidad con la Ley; y, además, si esta violación se produjere durante la vigencia de este convenio, será causal suficiente para darlo por terminado.

OCTAVA: DECLARACIONES. -

1. Ninguna de las Partes podrá ceder total, ni parcialmente los derechos que les asisten, provienen o deriven del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte salvo el caso de disposición de autoridad competente, para cuyo caso se procederá conforme a lo acordado entre las Partes.
2. El presente convenio es de naturaleza mercantil, de orden privado, entre personas jurídicas independientes. Entre las Partes no se crea relación alguna de solidaridad frente a terceros, ni de asociación en cuentas de participación, gestión, sociedad, agencia, mandato, representación, distribución, reventa, ni ninguna otra que no sea la resultante de las obligaciones generadas a través de este convenio.
3. El presente convenio se rige por la normativa vigente a la fecha de su suscripción conforme con la regla sobre los efectos de la ley en los contratos, prevista en el artículo 7, numeral 18 del Código Civil.
4. El presente convenio será interpretado conforme las reglas previstas en el artículo 1576 y siguientes del Código Civil.
5. Cualquier tolerancia de una de las Partes al incumplimiento en que incurriera la otra de alguna de las obligaciones que este convenio le hubiere asignado, no podrá ser considerada como perdón o condonación.
6. De igual manera, todos los derechos y facultades de las Partes, según lo estipulado en este convenio, permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, negligencia o demora en exigir su cumplimiento y por tal circunstancia no se considerará que las Partes hayan renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas por este convenio, salvo el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos y facultades.
7. Las Partes declaran que el presente convenio es el resultado de la libre discusión y negociación de los derechos y obligaciones entre ellas; refleja sus puntos de vista y posiciones, y por lo tanto no se entiende, bajo concepto alguno que se trate de un contrato de adhesión; y, además declaran que en todo lo que no esté



estipulado expresamente en este convenio, se estará a las disposiciones pertinentes del Código Civil.

8. **La Universidad Nacional de Chimborazo** declara que ha recibido el Código de Conducta de Negocios **HOLCIM** y se compromete a cumplir el mismo; además declara que en caso de conocer de alguna situación que incumpla directamente con las disposiciones del Código de Conducta o que no esté de acuerdo a la forma en la que **HOLCIM** realiza sus negocios, se compromete a reportarla a la Línea de Integridad, a través de cualquier de los siguientes canales: Teléfono: 1800 000 360 con código de acceso 77084; e-mail: group-compliance@holcim.com; web site: <https://integrity.holcim.com>.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL CORPORATIVA. -

En el marco de la responsabilidad social corporativa de **HOLCIM**, **La Universidad Nacional de Chimborazo** se compromete a cumplir con lo siguiente:

1. A no utilizar asbestos y/o productos químicos que afecten al medio ambiente dentro de las instalaciones de **HOLCIM**. Cualquier daño ambiental causado por el incumplimiento será reparado y/o remediado por La Universidad;
2. En lo que se refiere a los residuos o desechos deberá clasificarlos de acuerdo a las regulaciones y/o parámetros de **HOLCIM**; además deberá disponer de los mismos de acuerdo a su clasificación sea, como residuos o desechos peligrosos o no peligrosos. No podrá bajo ninguna circunstancia dejar cualquier tipo de residuo o desechos sea peligroso o no peligroso en las instalaciones de **HOLCIM**;
3. (i) No contratar menores de edad; (ii) No permitir trabajos forzados; (iii) Respetar las regulaciones locales de seguridad y salud ocupacional; (iv) Respetar la Libertad de Asociación y los acuerdos colectivos; (v) No hacer discriminaciones; (vi) No infringir a sus trabajadores castigo corporal, coerción física o mental o abuso verbal; (vii) Respetar las horas de trabajo legalmente permitidas; (viii) Pagar a sus trabajadores una remuneración justa.

DÉCIMA: PRIVACIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -

A efectos de cumplir con lo establecido la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (en adelante, la “**LOPDP**”), su Reglamento de Aplicación y demás normativa secundaria aplicable; toda vez que **HOLCIM** va a acceder y tratar datos personales de responsabilidad de La Universidad, como parte del objeto del presente convenio, las Partes declaran lo siguiente:

1. La Universidad declara que cuenta con la autorización de los titulares y/o representantes legales de los titulares de los datos personales para compartir los siguientes datos: nombres, apellidos, cédula, ciudad, país, correo electrónico, entre otros.
2. Es responsabilidad única y exclusiva de La Universidad obtener la autorización e informar debidamente al titular de los datos sobre el traspaso o transferencia que haga de los mismos, así como informar al Usuario Final respecto del tratamiento, uso, finalidades, tipos de datos y/o demás obligaciones derivadas del tratamiento de datos conforme la **LOPDP**.
3. La Universidad declara que mantendrá a **HOLCIM** indemne y libre de toda responsabilidad ante cualquier reclamo judicial o administrativo por el tratamiento de los datos personales. Por su parte, **HOLCIM** tomará todas las medidas de seguridad y organizativas para proteger los datos personales. **HOLCIM** podrá anonimizar los datos personales; sin embargo, esta medida de seguridad quedará a su criterio único y exclusivo. **HOLCIM** podrá utilizar los datos anónimos para mejora de sus servicios y elaboración de nuevos servicios. **HOLCIM** se reserva el derecho de solicitar a La Universidad cualquier prueba o documento que demuestre que



La Universidad tiene autorización para compartir los datos personales o realizar el tratamiento objeto del presente convenio. La Universidad transferirá los datos que sean necesarios para la ejecución del convenio por parte de HOLCIM, este último se reserva del derecho a eliminar o devolver los datos personales que no sean necesarios para la ejecución del convenio.

4. La Universidad declara que no enviará datos personales, datos sensibles o información protegida bajo el derecho a guardar reserva, con excepción de aquellos que sean estrictamente necesarios para la ejecución del convenio. En caso de que La Universidad utilice o requiera de estos datos, La Universidad deberá contar con autorización expresa y por escrito para transferir y realizar el tratamiento de los datos. Se consideran datos sensibles los datos relacionados a ideología religiosa, política, vinculación sindical, vida sexual o reproductiva, datos de salud u origen racial, y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales conforme el artículo 4 de la LOPDP. HOLCIM no tendrá ninguna responsabilidad por el tratamiento de los mencionados datos, La Universidad declara constar con la autorización expresa por parte de los titulares de los datos personales o sus representantes legales.

5. El titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos previstos en la LOPDP, en particular los derechos de: acceso, rectificación, eliminación, oposición, portabilidad, entre otros, y La Universidad los atenderá conforme lo previsto en dicha ley. En caso de que el titular de los datos personales solicite el ejercicio de derechos directamente a HOLCIM, este último derivará la consulta a La Universidad para que responda conforme lo requerido. HOLCIM ayudará a La Universidad con la información y datos que se encuentre en sus sistemas en el plazo establecido en la LOPDP.

6. Tanto La Universidad como HOLCIM declaran tener los sistemas de seguridad necesarios para guardar, proteger y mantener en bases de datos seguras los datos personales de sus usuarios, clientes, proveedores, trabajadores y demás personas que hayan autorizado el uso y tratamiento de sus datos personales.

7. Las Partes declaran que tomarán las medidas de seguridad necesarias para proteger y resguardar los datos personales. Las Partes no transferirán o divulgarán los datos personales a terceros sin previa autorización del titular de los datos personales.

8. En caso de requerirlo Las Partes firmarán un acuerdo de procesamiento de datos personales respecto del tratamiento a efectuarse por las mismas en virtud del cumplimiento del objeto del presente convenio.

9. Las Partes acuerdan que el plazo de conservación de los datos personales para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales será de tres (3) años a partir de la terminación del convenio o de la prestación del servicio, para lo cual HOLCIM transferirá la información al Responsable del tratamiento para que éste la mantenga en sus bases de datos por el tiempo que estime necesario.

DÉCIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. -

Ninguna de las Partes podrá ser considerada como responsable por la no ejecución, demora, defecto o error o incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales cuando aquellos se generan por una causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, de conformidad con la definición del artículo 30 del Código Civil. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes quedan obligadas a notificar a la otra Parte cuando tengan conocimiento de que una causa de esta naturaleza ha ocurrido y afectará la correcta ejecución de sus obligaciones o el cumplimiento de las mismas.

La Parte afectada por hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, notificará a la otra Parte de su imposibilidad de cumplir total o parcialmente con las obligaciones acordadas en el presente instrumento, así como el tiempo estimado que durará dicha imposibilidad, en un plazo máximo de 72 horas contadas a partir de la



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO



ocurrencia del evento.

Todos los plazos dentro de los cuales cada Parte deba realizar cualquier acción o tarea, de conformidad a las obligaciones de este convenio, se prorrogarán automáticamente por períodos iguales al tiempo que dure la imposibilidad causada por el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor.

DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Cada una de las Partes declara expresamente que es propietaria o legítima usuaria de sus respectivas marcas, por lo que ninguna de las Partes podrá usarlas sin la debida autorización de la propietaria o legítima usuaria. Además, el uso de la Marca debe ajustarse a su respectivo Manual, en caso de existir, o a las disposiciones que para el efecto determine la Parte propietaria o usuaria.

El mal uso de la Marca, otorga a la Parte afectada la posibilidad de dar por terminado el presente convenio, sin perjuicio del reclamo de los daños causados por la vía legal que corresponda.

DÉCIMA TERCERA: CONFLICTO DE INTERESES. -

La Universidad se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualesquiera acciones y condiciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de **HOLCIM**. Esta situación se produce cuando, como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros intereses, se ve comprometida la ejecución imparcial y objetiva de las obligaciones establecidas en el presente documento.

Esta obligación será aplicable también a las actividades de los representantes, empleados y agentes de **La Universidad** en sus relaciones con los empleados, representantes de **HOLCIM** (o sus familiares) y/o terceros en razón del cumplimiento del objeto del presente documento. **La Universidad** se compromete a que cualquier situación constitutiva de un conflicto de intereses o que pueda conducir a un conflicto de intereses durante la vigencia del presente documento deberá ser comunicado a **HOLCIM** por escrito, de forma inmediata.

Los esfuerzos de **La Universidad** incluirán, además, sin que esta enumeración sea restrictiva o limitativa, el establecimiento de precauciones para impedir que sus empleados o agentes hagan, reciban, proporcionen, u ofrezcan regalos, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes al momento de la negociación o en cualquier tiempo durante la vigencia del presente documento.

DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES Y ADMINISTRADORES. -

Como administrador del presente convenio por parte de la Unach será designado el PhD. Tito Oswaldo Castillo Campoverde - DIRECTOR DE LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL y por HOLCIM María Dolores Franco Palacios o su delegado.

Toda comunicación entre las partes se la realizará por escrito y serán remitidas a las siguientes direcciones:

Universidad Nacional de Chimborazo
Facultad de Ingeniería, Carrera
de Ingeniería Civil, Riobamba,
Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½
vía a Guano
tcastillo@unach.edu.ec
+593 992235510

HOLCIM ECUADOR S.A.
Av. Barcelona s/n José Rodríguez Bonín,
Guayaquil
raul.cabrera@holcim.com
+593 995778970



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO**



DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. -

Ante cualquier controversia que se genere por la ejecución del presente Acuerdo, las partes, como primera medida de solución, tratarán de resolver amigablemente la controversia. Si dicha medida no resulta exitosa, las partes podrán someter la controversia a un proceso de arbitraje.

El arbitraje será conocido por un Tribunal de Arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, y el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y las siguientes normas y preceptos:

a) El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por tres miembros: uno designado por cada Parte y el último, quien actuará como Presidente, así como el árbitro suplente, será designado por los árbitros designados por las partes; **b)** Los árbitros, en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a Juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar las medidas cautelares que dicten; **c)** El arbitraje será en Derecho y confidencial; **d)** Las Partes declaran reconocer que el fallo o laudo que expidan los árbitros será inapelable y por tanto adquirirá valor de cosa juzgada; **e)** El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

DÉCIMA SEXTA: DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD. -

Las dos Instituciones expresan la voluntad de comprometer sus esfuerzos para el cumplimiento y el éxito del presente Convenio. Para constancia y conformidad de lo estipulado, las partes firman el presente documento, en cuatro ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Ambato, a los 10 días del mes de mayo de 2024.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

**Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD
Rectora PhD**

POR LA COMPAÑÍA HOLCIM ECUADOR S.A.

**María Dolores Franco Palacios María Iglesias Alcázar
Apoderadas Especiales**



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO**



FECHA: